"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Firma Digital
Firmado digitalmente por SARMIENTO NUÑEZ Luis Alfonso FAU 20490770683 soft
Cargo: Presidente(E) De La Csj De Cusco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.05.2025 09:08:33 -05:00

Cusco, 22 de Mayo del 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000780-2025-P-CSJCU-PJ

I. VISTOS: El Oficio N° 011-2025-SG-SITRACAS-PJ-CUSCO, el Informe Técnico N° 000076-2025-AL-P-CSJCU-PJ suscrito por la Secretaria General del Sindicato de Trabajadores con Contrato Administrativo de Servicio del Poder Judicial Cusco – SITRACAS-PJ-CUSCO (Expediente N° 003923-2025-OTD-CS); y, en mérito a los siguientes:

II. CONSIDERANDOS:

1. La Presidencia de la Corte Superior de Justicia, en su condición de máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, dirige la política interna en su Distrito Judicial; por lo que, se encuentra facultada para emitir las resoluciones administrativas que correspondan, para garantizar la buena marcha institucional, y lograr su principal objetivo, que es el de brindar un servicio eficiente de Administración de Justicia a los justiciables; en cuya virtud, dicta la presente resolución.

2. Con Oficio N° 011-2025-SG-SITRACAS-PJ-CUSCO, la servidora Katia Nara Machaca Prada, Secretaria General del Sindicato de Trabajadores de Contrato Administrativo de Servicio del Poder Judicial Cusco, solicita permiso especial sindical con goce de haber a favor de la Secretaria de Organización Elsa Lazo Tapia, para el 19 y 20 de marzo de 2025, a fin de que puedan realizar labores propias de su cargo sindical.

3. Que, mediante Resolución Administrativa N° 000481-2023-CE-PJ, de fecha 17 de noviembre de 2023, el Consejo Ejecutivo del Poder judicial resuelve aprobar el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial – Versión 002, dejando sin efecto el anterior Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial – Versión 001, aprobado por Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ.

4. El artículo 30º del actual Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, expresamente señala:

Las licencias con goce de haber son:
(…)
***g) Por licencia o permiso sindical**, de acuerdo con la normatividad, directivas y/o convenio colectivo. Esta licencia se reconoce en el TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N.° 010-2003-TR y su reglamento, el cual establece que la asistencia a los actos de concurrencia obligatoria es garantizada con una licencia con goce de haber, cuyo plazo es fijado por convenio colectivo y a falta de este, se aplica el señalado por ley, la cual establece como límite de treinta (30) días naturales por año calendario por dirigente. Los/as dirigentes sindicales con derecho a solicitar permiso del empleador para asistir a actos de concurrencia obligatoria, son los siguientes:*

> • *En el caso de organizaciones sindicales de primer grado: a) Secretario General; b) Secretario Adjunto, o quien haga sus veces; c) Secretario de Defensa; y, d) Secretario de Organización. El permiso sindical a que se hace referencia se limitará al Secretario General y Secretario de Defensa cuando la organización sindical agrupe entre veinte (20) y cincuenta (50) afiliados. (…)*

5. El artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 10-2003-TR, establece que la convención colectiva contendrá estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias; y, a falta de convención, el empleador solo está obligado a conceder permiso para la asistencia a actor de concurrencia obligatoria a los dirigentes que el Reglamento señale, hasta un límite de treinta (30) días naturales por año calendario, por dirigente; el exceso será considerado como licencia sin goce de remuneraciones y demás beneficios, tal límite no será aplicable cuando en el centro de trabajo exista costumbre o convenio colectivo más favorable. Asimismo, precisa que el tiempo dentro de la jornada ordinaria de trabajo abarcado en los permisos y licencias remuneradas destinados a facilitar las actividades sindicales, se entenderán trabajados para todos los efectos legales hasta el límite establecido en la convención colectiva; no pudiendo otorgarse ni modificarse permisos ni licencias sindicales por acto o norma administrativa. Disposición que concuerda con el Convenio OIT N°151 y el artículo 28° de la Constitución Política del Perú.

6. En ese entender, estando a la normativa citada y tomando en cuenta el Informe Técnico N° 000076-2025-AL-P-CSJCU-PJ, emitido por el Área de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Cusco, se debe otorgar, en vía de regularización, permiso especial sindical con goce de haber a favor de la servidora Elsa Lazo Tapia, en su condición de Secretaria de Organización del Sindicato de Trabajadores con Contrato Administrativo de Servicio del Poder Judicial de Cusco – SITRACAS-PJ-CUSCO, por el día 19 y 20 de marzo de 2025 a fin de que desarrollen acciones descritas en el Oficio N° 0011-2025-SG-SITRACAS-PJ-CUSCO.

Estando a los fundamentos expuestos y en ejercicio de las facultades conferidas a este Despacho, por el inciso 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N°017-93-JUS:

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **OTORGAR**, en vía de regularización, **PERMISO ESPECIAL SINDICAL** con goce de haber a favor de la servidora **ELSA LAZO TAPIA** en su condición de Secretaria de Organización del Sindicato de Trabajadores con Contrato Administrativo de Servicio del Poder Judicial de Cusco – SITRACAS-PJ-CUSCO, por el día 19 y 20 de marzo de 2025; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **COMUNICAR** el texto de la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial ODANC PJ –

Cusco, a la Coordinación de Recursos Humanos, así como a los interesados, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LUIS ALFONSO SARMIENTO NUÑEZ
Presidente(e) de la CSJ de Cusco
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

LSN/eic

43503161 22/05/2025 11:55